



Resolución de Alcaldía

N° 183-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 07 de Abril del 2021.

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 1392-2021-MP, de fecha 18/03/2021, la empresa CORPORACIÓN LOS CRISTALES E.I.R.L. en adelante "EL IMPUGNANTE" con RUC N° 20532977739, representado por LUZMILA DELGADO JIHUANA interpone recurso de apelación, informe N° 226-2021-GAGM-MDCN-T, de fecha 06 de abril del 2021, de la Gerencia de Administración, Proveído N° 2988-2021-GM, el Gerente Municipal; Informe N° 133-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 07 de abril del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDCN-T-2°, (segunda convocatoria) para la contratación "Adquisición e instalación de divisiones y puertas de vidrio templado E=8MM con marco de aluminio según diseño Incluye Accesorios, Vidrios en esaclera de vidrio templado E=6MM según diseño incluye accesorios y ventanas de vidrio tempaldo E=6MM incluye accesorios para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA", por el monto de S/. 169,900.00 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), se otorgó la buena Pro al postor CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA SRL, en adelante POSTOR EMPLAZADO por el monto de S/ 169,900.00 soles.

Que, mediante, escrito con registro de ingreso N° 1392-2021-MP, de fecha 18/03/2021, la empresa CORPORACIÓN LOS CRISTALES E.I.R.L. en adelante "EL IMPUGNANTE" con RUC N° 20532977739, representado por LUZMILA DELGADO JIHUANA, identificada con DNI N° 41699027, en su condición de postor admitido, interpuso recurso de apelación contra la decisión de los miembros del Comité de Selección, de otorgar la Buena Pro al postor CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. mediante, Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evolución, calificación y otorgamiento de la buena pro, notificado a través del SEACE el 11/03/2021; Y, mediante, Escrito N° 02, con registro de ingreso N° 1441-2021-MP con fecha 22 de marzo del 2021, efectuó la subsanación a la impugnación interpuesta como recurso de apelación, fundamentando su requerimiento, adjuntando medios probatorios y efectuando el depósito del 3% del valor referencial. Corriéndose traslado al postor emplazado Emp. CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. para que tome conocimiento y efectúe su descargo.

Que, mediante Carta N° 01-2021-AAQ-RO-MCO-GGP/MDCN-T, de fecha 31 de marzo del 2021, emitido por el Ing. Adderly Alférez Quispe, primer miembro titular del comité, indica que se ha procedido a la evaluación técnica informando de la siguiente manera:

- DEL ESCRITO N° 02, ÍTEM II.3 ANÁLISIS ESPECÍFICO – RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS CONSIGNADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, EL APELANTE INDICA LO SIGUIENTE:

- i. "...En las fichas técnicas del vidrio, no se puede determinar el color del vidrio de oferta, por lo que se supone que el comité de selección ha interpretado la oferta del postor, y ha establecido que el color que oferta es INCOLORO, pero en las bases integradas se ha solicitado vidrio templado color: INCOLORO y color BLUE".
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Al respecto la Presente Residencia de Obra, pone de conocimiento que el ejercicio y evaluación de las ofertas presentadas por cada una de los postores, ha sido calificado en base a los parámetros y requerimientos técnico de la obra, las cuales fueron plasmadas a través de las Bases Integradas, siendo esta evaluación de carácter estrictamente técnico e imparcial, motivo por el cual, nos resulta absurdo y fuera de lugar las connotaciones y contextos que la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L., pretende hacer entender al indicar que "El comité de selección ha interpretado la oferta del postor".
 - "Asimismo, en la propuesta presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en la pág. N° 012, hace referencia a la propuesta de Vidrio Templado Incoloro 6 y 8 mm, las cuales son fabricados por la empresa Limatambo, en el cual, en la pág. N° 15, pone una gama de colores y tonalidades, en los cuales se indican los colores ofertados como son: Cristales Incoloros (3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 15, 19 mm); Reflejante Stopsol Dark Blue (6, 8 mm); Reflejante Stopsol Priva Blue (6, 8 mm), las cuales cumplen con los características técnicas solicitadas, asimismo, dentro de las bases integradas, no se pone restricciones a las tonalidades y presentaciones del color Blue, motivo por el cual la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."
- ii. "Colores que no han sido precisados en la oferta del postor adjudicado, asimismo en las fichas técnicas no se precisa el color BLUE, se indican diferentes colores entre ellos: incoloros, bronce, grises, reflejantes stopsol bronce, reflejante stopsol DRAK BLUE, reflejante stopsol PRIVATE BLUE, reflejante stopsol INCOLORO, entre otros, motivo por el cual no debió ser admitida la oferta del postor".



- **Respuesta de la Residencia de Obra:** "tal como se indica en la Respuesta del ítem (i), en la pág. N° 012, la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., hace referencia a la propuesta de Vidrio Templado Incoloro 6 y 8 mm, las cuales son fabricados por la empresa Limatambo, en el cual, en la pág. N° 15, pone una gama de colores y tonalidades, en los cuales se indican los colores ofertados como son: Cristales Incoloros (3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 15, 19 mm); Reflejante Stopsol Dark Blue (6, 8 mm); Reflejante Stopsol Priva Blue (6, 8 mm), las cuales cumplen con los características técnicas solicitadas, asimismo, dentro de las bases integradas, no se pone restricciones a las tonalidades y presentaciones de los colores del vidrio Templado solicitado".
- "Asimismo, se pone de conocimiento que la evaluación realizada a la propuesta de la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., ha sido centralizada al cumplimiento de las características técnicas del Vidrio Templado Ofertado, siendo el color y la tonalidad solicitudes complementarias y no restrictivas según las bases integradas, motivo por el cual la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."
- iii. "Asimismo, se debe indicar que las fichas técnicas o catálogos adjuntos no son del FABRICANTE DE LOS VIDRIOS, tal como lo indica las bases integradas, muy por el contrario, el postor ha elaborado las fichas técnicas con la finalidad de acreditar la exigencia de la entidad".
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Al respecto, debemos indicar que se ha realizado el análisis comparativo de las Fichas Informativas de los Materiales presentadas por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., las cuales, corresponden a recortes de información y características técnica de los boletines informativos y/o fichas técnicas elaboradas por la Fabricante Corporación Limatambo, las cuales fueron presentadas en la propuesta inicial, asimismo, dichas especificaciones técnicas fueron contrastadas con las fichas técnicas de la empresa Limatambo, encontrándose semejanza y congruencia entre ambas, motivo por el cual, fueron aceptadas en la evaluación realizada por el comité de selección, toda vez que dicha información técnica cumplía con los requisitos solicitados en las bases integradas (Copias de catálogo y/o folleto y/o ficha técnica y/o certificado de calidad de los fabricantes que acrediten las características de los siguientes bienes: cristal, tubo rectangular de aluminio, Angulo de aluminio, perno hexagonal), y teniendo en consideración, que las Bases Integradas no pone restricciones a la forma de presentación de las fichas solicitadas de los materiales a emplear más si se enfoca en el estricto cumplimiento en las características técnicas de los mismos, motivo por el cual la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."
- iv. "Que el comité de selección a interpretado la oferta del postor pese a no indicar la medida del vidrio templado reflejante blue de 8 mm, declarándolo como admitido, hecho que contraviene lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1693-2019-TCE-S2".
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Se pone de conocimiento a la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L., que, dentro de las funciones del Comité de Selección, no se encuentran establecidas realizar interpretaciones de las ofertas presentadas, más bien, se rige estrictamente a realizar la evaluación técnica de la documentación física presentada por cada uno de los ofertantes".
 - "En ese sentido, la evaluación realizada por el Comité de Selección a la propuesta presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., se basó principalmente al Vidrio Templado Incoloro 6 y 8 mm, ofertado en la pág. N° 15, las cuales son fabricados por la empresa Limatambo, en el cual, se brinda una gama de colores y tonalidades, como son: Cristales Incoloros (3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 15, 19 mm); Reflejante Stopsol Dark Blue (6, 8 mm); Reflejante Stopsol Priva Blue (6, 8 mm), las cuales cumplen con los características técnicas solicitadas, en ese sentido, se dio por admitido dicha oferta, toda vez que cumplía con las exigencias solicitadas en las Bases Integradas, asimismo, no se pone restricciones a las tonalidades y presentaciones de los colores del vidrio Templado solicitado, motivo por el cual la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."
- DEL ESCRITO N° 02, ÍTEM II.3 ANÁLISIS ESPECÍFICO – RESPECTO A LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSIGNADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, EL APELANTE INDICA LO SIGUIENTE:
 - v. "Como se puede apreciar la entidad ha establecido con precisión que solo los **BIENES SIMILARES: VIDRIO TEMPLADO Y/O MAMPARAS CON VIDRIO TEMPLADO Y/O MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO QUE INCLUYA O NO ACCESORIOS O INSTALACION**, Que el postor CONTRATISTA Y SERVICIOS HEMA S.R.L. a fin de acreditar la experiencia ha presentado el Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A: por el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO CORTINA, PUERTAS, VENTANAS Y MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO CON MARCO DE ALUMINIO PARA SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A.", donde no se puede verificar el costo unitario por cada bien, por cuanto la entidad no ha determinado como bienes similares a las puertas y ventanas, por consiguiente dicha experiencia no debió ser considerada valida".
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Al respecto, debemos indicar que, como se indica en las Bases Integradas, la Experiencia del postor se acreditara con copia simple de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación o comprobante de pago cuya cancelación se acredite fehacientemente con Voucher de



depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

- "En relación al Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A., presentado por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., por el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO CORTINA, PUERTAS, VENTANAS Y MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO CON MARCO DE ALUMINIO PARA SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A.**, debemos indicar que se encuentra dentro de los parámetros exigidos en las Bases Integradas, toda vez que hace énfasis en el Suministro y trabajos de Instalación de Muro Cortina y Suministro e Instalación de Puertas, Ventanas y Mamparas de Cristal Templado, siendo todos estos trabajos semejantes y/o similares a los solicitados en los requisitos de la Experiencia del Postor en la Especialidad, motivo por el cual el Comité de Selección dio opinión favorable a la documentación presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en ese sentido, la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."

vi. "Asimismo, se tiene que dicha experiencia Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A. fue declarado NO ADMITIDO por la Universidad Nacional de Moquegua en la Adjudicación Simplificada N° 036-2018-OEC-UNAM, por cuanto no cumple con lo establecido en el Reglamento".

- **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Al respecto, debemos indicar que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, a través de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese contexto, se debe aclarar la autonomía interinstitucional que existe entre la MDCN y la UNAM, en la decisión, evaluación y contratación de bienes y servicios, para cada institución, motivo por el cual, la evaluación realizada en la institución mencionada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L., obedece a un contexto y/o realidad diferente, al cual nos encontramos actualmente, en ese sentido, la presente Residencia no da por aceptada la presente observación realizada por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L."

DE LA ABSOLUCION AL TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA Y SERVICIOS HEMA S.R.L.:

- Mediante Escrito N° 001, de fecha 26 de Marzo del 2021, La Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., interpone el Petitorio de Ratificación a la evaluación realizada por los miembros del Comité de Selección, de otorgar la Buena Pro a su representada, referente al procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DIVISIONES Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO E=8MM CON MARCO DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS, VIDRIO EN ESCALERA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS Y VENTANA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM INCLUYE ACCESORIOS" para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA", por el monto de S/. 169,900.00 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles).
- DEL ESCRITO N° 01, ÍTEM II PUNTOS CONTROVERTIDOS – RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS CONSIGNADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SE INDICA LO SIGUIENTE:
 - vii. "No hemos cumplido con el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta".
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Se ha procedido a la revisión de la documentación fuente presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en su oferta, y se evidencia que en la pág. N° 15 se menciona y precisa las características del Vidrio Templado Ofertado de 6 y 8 mm, así, como sus colores, variedades y tonalidades, asimismo en el pág. N° 17, el ofertante presenta los Certificados de Calidad del Vidrio Templado, cumpliendo de esta manera, las solicitudes mínimas exigidas en las Bases Integradas, en ese sentido, la presente Residencia RATIFICA la Evaluación realizada por el Comité de Selección".
 - viii. "Que el contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A., por el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO CORTINA, PUERTAS, VENTANAS Y MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO CON MARCO DE ALUMINIO PARA SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A., no corresponde como experiencia para el proceso licitado"
 - **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Se ha procedido a la revisión de la documentación fuente presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en su oferta, y en relación al Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A., por el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO CORTINA, PUERTAS, VENTANAS Y MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO CON MARCO DE ALUMINIO PARA SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A.**, debemos indicar que se encuentra dentro de los parámetros exigidos en las Bases Integradas, toda vez que hace énfasis en el Suministro y trabajos de Instalación de Muro Cortina y Suministro e Instalación de Puertas, Ventanas y Mamparas de Cristal Templado, siendo todos estos trabajos semejantes y/o similares a los solicitados en los requisitos de la Experiencia del Postor en la Especialidad, motivo por el cual el Comité de Selección dio opinión favorable a la documentación presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en ese sentido, la presente Residencia RATIFICA la Evaluación realizada por el Comité de Selección".

ix. "Cuestiona el Acta de Conformidad del contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A."



- **Respuesta de la Residencia de Obra:** "Al respecto, debemos indicar que, como se indica en las Bases Integradas, la Experiencia del postor se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación o comprobante de pago cuya cancelación se acredite fehacientemente con Voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".
- "Como se indica en las solicitudes de las Bases Integradas, la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., ha presentado la Conformidad del Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A., como medio probatorio del cumplimiento de los trabajos encargados, en ese sentido se da por cumplido con las solicitudes mínimas exigidas, motivo por el cual el Comité de Selección dio opinión favorable a la documentación presentada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., en ese sentido, la presente Residencia RATIFICA la Evaluación realizada por el Comité de Selección".

CONCLUSIONES:

- Se ha procedido a la evaluación técnica del Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L., al cual se ha llegado a la conclusión de que es NO PROCEDENTE y/o NO ADMITIDA, por cuanto carece de sustento técnico, asimismo, el análisis que realiza la empresa Apelante, evidencia escenarios subjetivos que no reflejan la correcta evaluación realizada por el Comité de Selección, los mismos que han sido respondidos líneas arriba.
- La Presente Residencia de Obra, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, RATIFICA la evaluación realizada al Otorgamiento de la Buena Pro a la oferta realizada por la Empresa Contratista y Servicios Hema S.R.L., toda vez que, según el análisis realizado a los expedientes de evaluación, se ha considerado que estas se ajustan a los parámetros técnicos solicitados en las Bases Integradas, asimismo, se ha tomado dicha decisión en base a los productos y montos ofertados.
- Finalmente, la Residencia de Obra, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, concluye se debe continuar que el trámite del procedimiento de selección AS N° 011-2020CS-MDCN-T (Segunda Convocatoria), para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DIVISIONES Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO E=8MM CON MARCO DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS, VIDRIO EN ESCALERA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS Y VENTANA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM INCLUYE ACCESORIOS" para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA"

RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el trámite del procedimiento de selección AS N° 011-2020CS-MDCN-T (Segunda Convocatoria), para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DIVISIONES Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO E=8MM CON MARCO DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS, VIDRIO EN ESCALERA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM SEGÚN DISEÑO INCLUYE ACCESORIOS Y VENTANA DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM INCLUYE ACCESORIOS" para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA".

Que, Mediante Informe N°111-2021-LNLC-IO-MCO-SGSP-GM/MDCN-T, el inspector de obra Ing. Luis Nicanor Loyola Cruz, emite opinión referente a la apelación presentada por parte de la empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L., señalando que de la documentación presentada por la empresa Contratistas y Servicios Hema S.R.L. se encuentra acorde a lo solicitado en las bases integradas por lo que opina improcedente la apelación presentada. Al realizar la verificación y evaluación correspondiente a la documentación presentada por la empresa Contratistas y Servicios Hema S.R.L. cuenta con los requisitos necesarios solicitados en las bases integradas, opinando improcedente la solicitud planteada por la empresa Corporación Los Cristales E.I.R.L. En tal sentido, recomienda a la Sub Gerencia de Logística, ratificar la adjudicación de la buena pro a favor la empresa Contratistas y Servicios Hema S.R.L.

Que, mediante el informe N° 317-2021-SGL-GA-MDCN-T, de fecha 05 de abril del 2021 la Sub Gerencia de Logística emite opina lo siguiente:

PRETENCIONES O PETITORIO DEL IMPUGNANTE: según la parte concluyente del escrito el impugnante peticiona lo siguiente:

1. QUE NO DEBIÓ SER ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR ADJUDICADO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.
2. QUE SE OTORQUE LA BUENA PRO AL POSTOR IMPUGNANTE, CONSIDERANDO QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR.

En consecuencia el punto controvertido del impugnante será materia de análisis que consistirá en determinar, si la admisión de la oferta del postor adjudicado se encuentra acorde a derecho.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: De acuerdo a la finalidad normativa en materia de contrataciones, signada en el Art. 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "Ley") está orientado a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enunciados en el Art. 2 del mismo cuerpo legal.



Conforme a lo descrito en el Art. 2 de la Ley; Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones literales;

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Para la determinación de los puntos controvertidos sujeto a lo expuesto por la parte impugnante y la parte emplazada que argumentan sus pretensiones según el siguiente detalle:

SUSTENTO DEL POSTOR IMPUGNANTE:

- a) **QUE LAS FICHAS TÉCNICAS O CATÁLOGOS NO SON DEL FABRICANTE DE LOS VIDRIOS, TAL COMO LO INDICA LAS BASES INTEGRADAS, QUE EL POSTOR EMPLAZADO, HA ELABORADO LAS FICHAS TÉCNICAS CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA EXIGENCIA DE LA ENTIDAD:**

Como se advierte, según bases integradas, a efectos de la admisión de sus ofertas, los postores tenían la obligación de presentar: Copia del catálogo y/o folleto y/o ficha técnica y/o certificados de calidad de los FABRICANTES que acrediten las características del de los siguientes bienes: cristal, tubo rectangular de aluminio, ángulo de aluminio, perno hexagonal. **ADICIONAL A ELLO SE DEBIÓ DE INDICAR LA MARCA Y COLOR DE LOS BIENES OFERTADOS**, información que no ha sido presentado por el postor adjudicado, solo presento Hoja técnica de los bienes, donde **NO SE DETALLA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS (COLOR)**, por cuanto no se puede verificar que bien esta ofertado.

PRONUNCIAMIENTO: Respecto al argumento emitido por el postor impugnante en el párrafo precedente, el área usuaria representado por el Residente de Obra y segundo miembro titular del Comité de Selección señala que se ha calificado las ofertas de los postores en base a los parámetros y requerimientos técnico de la obra, las cuales fueron plasmadas a través de las Bases Integradas, siendo de carácter técnico e imparcial.

De acuerdo al Art. 29.8 del Reglamento; "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Asimismo, las bases integradas que constituyen reglas del procedimiento de selección debiendo efectuarse la calificación y evaluación quedando la Entidad y los Postores sujetos a las disposiciones contenidas en las Bases Integradas.

Respecto al argumento del postor impugnante que el Comité de Selección interpreto la oferta del postor adjudicado, se procedió a revisar que en la oferta presentada por el postor no se consigna la marca y color de los bienes ofertados; ratificándose que existe una determinación de la marca y el color considerando que las bases integradas, no impone condiciones en la forma de presentación de fichas, manuales o folletos, considerando que detallan varios productos y colores lo que no es objeto de limitación. Mas sin embargo, la descripción esta detallada y descrita en la hoja técnica presentada lo que cumple con la determinación requerida.

En las fichas técnicas del vidrio, no se puede determinar el color de vidrio de oferta, por lo que se supone que el comité de selección ha interpretado la oferta del postor, y ha establecido que el color que oferta es INCOLORO, pero en las bases integradas se ha solicitado vidrio templado color: INCOLORO y color BLUE

Colores que no han sido precisados en la oferta del postor adjudicado, asimismo en la fichas técnicas no se precisa el color BLUE, se indican diferentes colores entre ellos: incoloros, bronce, grises, reflejante stopsol bronce, reflejante stopsol DRAK BLUE, reflejante stopsol PRIVATE BLUE, reflejante stopsol INCOLORO, entre otros, motivo por el cual no debió ser no admitida la oferta del postor.

PRONUNCIAMIENTO: De acuerdo al sustento del impugnante, que indica "no han sido precisados en la oferta del postor adjudicado, no se precisa el color BLUE, se indican diferentes colores... motivo por el cual no debió ser admitida la oferta del postor". Al respecto, a la admisión de las ofertas, el comité de selección cumplió con verificar la presentación de los documentos requeridos que determinaron las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificaciones técnicas especificadas en las bases integradas. Art. 73.3 del Reglamento.





b) RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSIGNADOS EN LAS BASES INTEGRADAS

Colores que no han sido precisados en la oferta del postor adjudicado, asimismo en la fichas técnicas no se precisa el color BLUE, se indican diferentes colores entre ellos: incoloros, bronce, grises, reflejante stopsol bronce, reflejante stopsol DRAK BLUE, reflejante stopsol PRIVATE BLUE, reflejante stopsol INCOLORO, entre otros, motivo por el cual no debió ser no admitida la oferta del postor.

PRONUNCIAMIENTO: Documentación obligatoria, copia del catálogo y/o folleto y/o ficha técnica y/o certificados de calidad de los fabricantes que acrediten las características de los siguientes bienes: cristal, tubo rectangular de aluminio, ángulo de aluminio, perno hexagonal; deberá indicarse la marca y color de los mismos.

Se ha verificado que el la hoja técnica se ha acreditado en la propuesta del vidrio templado incoloro 6 y 8 mm, que incluye otras gamas y colores que no restringe el cumplimiento de lo solicitado como documentación obligatoria del vidrio templado requerido.

Que, existe cumplimiento de las Especificaciones Técnicas mediante la presentación de una declaración jurada. Sino también, se acredita con la documentación el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales.

Que, la oferta presentada por el postor cumple con la formalidad establecida para admitir la oferta y efectuar su posterior evaluación; siendo que el postor adjudicado presento la oferta con mejor precio, condiciones de calidad en cumplimiento del capítulo III de las bases integradas;

Que, el postor ha cumplido con los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalente, y no mediante declaración jurada.

SOBRE EL SUSTENTO DE CUESTIONA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR ADJUDICADO

Que, el postor **CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L.** afin de acreditar la experiencia ha presentado el Contrato N° 491-2017-GG-EPS, SEDACUSCO S.A. por el SUMINISTRO E INSTALACION DE MURO CORTINA, **PUERTAS, VENTANAS Y MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO CON MARCO DE ALUMINIO PARA SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCION NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACUSCO S.A."**, donde no se puede verificar el costo unitario por cada bien, por cuanto la ENTIDAD no ha determinado como bienes similares a las **PUERTAS Y VENTANAS**, por consiguiente dicha experiencia no debió ser considerada valida.

Que, mediante Contrato N° 491-2017-GG-EPS-SEDACUSCO S.A.C. suscrito con el postor adjudicado CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. por el monto de s/. 1'119, 990.00 soles (UN MILLON CIENTO DIESINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SOLES CON 00/100 SOLES), que sobre pasa el monto exigido de acreditar 3 tres veces el valor referencial por la venta de bienes iguales y similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Habiéndose, verificado la acreditación de la experiencia del postor adjudicado con un contrato que tiene por objeto de contratación el suministro e instalación de muro cortina, puertas, ventanas y mamparas de cristal templado con marco de aluminio para saldos de obra: construcción nueva sede institucional de EPS SEDACUSCO SAC. Actividad es similar y semejante a lo solicitado en los requisitos de la experiencia del postor adjudicado con la buena Pro.

Asimismo, de acuerdo a la ACREDITACION el postor ganador presento con copia simple de (i) contratos y su respectiva conformidad, como requisito mínimo exigido para acreditar la experiencia lo que resulta valido, considerando que la conformidad lo emite el área usuaria mediante informe, conforme se contrasta en el Art. 168 del Reglamento, numeral 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Lo que sería distinto a la Constancia de Cumplimiento.

De acuerdo con el procedimiento nos abocaremos en la formalidad del requisito de admisibilidad del recurso de apelación que cita del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 125 literal e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

Asimismo, el numeral 125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Esta Sub Gerencia como área técnica y parte del Comité de Selección, emite opinión respecto a los hechos controvertidos materia de impugnación, debatiendo los argumentos esgrimidos del postor impugnante.

Por lo tanto, solicito se corra traslado ante el órgano asesor, para que emita informe legal a fin de dar cumplimiento del dispositivo citado. A fin de cumplir las formalidades establecidas en el acápite normativo citado en el antepenúltimo párrafo que precede el numeral





III del presente informe técnico. Y, emítase vía acto resolutivo la decisión de DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION solicitado del Postor impugnante CORPORACION LOS CRISTALES E.I.R.L con RUC N° 20532977739. Y, se efectúe los actos conducentes para la publicación en el SEACE la decisión de la Entidad. Y, la ejecución de la garantía presentada por el impugnante.

Concluyendo en lo siguiente:

1. De conformidad con los procedimientos administrativos impugnatorios presentados por el postor CORPORACION LOS CRISTALES E.I.R.L con RUC N° 20532977739, que solicita que la oferta presentada por el postor adjudicatario se declare como no admitida o rechazada, la oferta del postor CONTRAISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. Y, se otorgue la buena Pro al postor que ocupo el segundo lugar, conforme lo sustenta en sus escritos N°01 con registro N°1392; y escrito N°02, se opina se declare INFUNDADO, por carecer de coherencia y sustento deficiente.
2. Solicito se corra traslado ante el órgano asesor, para que emita informe legal a fin de dar cumplimiento del dispositivo citado. A fin de cumplir las formalidades establecidas en el acápite normativo citado en el antepenúltimo párrafo que precede el numeral III del presente informe técnico.
3. Y, emítase vía acto resolutivo la decisión de DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION solicitado del Postor impugnante CORPORACION LOS CRISTALES E.I.R.L con RUC N° 20532977739. Y, se efectúe los actos conducentes para la publicación en el SEACE la decisión de la Entidad.
4. Asimismo, considérese la ejecución de la garantía presentada por el impugnante.

Que, mediante el informe N° 226-2021-GAGM-MDCN-T, de fecha 06 de abril del 2021, la Gerencia de Administración concluye lo siguiente:

- De acuerdo al numeral 125.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, deberá contar con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión que resuelve la apelación no intervengan los servidores que participaron en el mismo procedimiento de selección. Conforme a lo señalado, mediante el Informe N°111-2021-LNLC-IO-MCO-SGSP-GM/MDCN-T, Carta N°01-2021-AAQ-RO-MCO-GGP/MDCN-T y el Informe N°317-2021-SGL-GA-MDCN-T, se da cumplimiento a lo señalado por el Reglamento.
- Conforme a lo señalado por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, el Titular de la Entidad es el funcionario que resuelve el recurso de apelación presentado ante la Entidad, en tal sentido, se procede en elevar el presente informe para el trámite respectivo.

Que, mediante Proveído N° 2988-2021-GM, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal

De acuerdo con el procedimiento nos abocaremos en la formalidad del requisito de admisibilidad del recurso de apelación que cita del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 125° literal e) "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

Asimismo, el numeral 125.3. "A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección".

Que, mediante el Informe N°133-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 07 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que habiendo observado y evaluado el expediente, se tiene que el apelante ha cumplido con los plazos legales para la interposición del Recurso de Apelación con legitimidad procesal para impugnar contra la decisión de los miembros del Comité de selección de otorgar la buena pro al postor CONTRAISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDCN-T-2° CONVOCATORIA, para la "Adquisición e instalación de divisiones y puertas de vidrio templado E=8MM con marco de aluminio según diseño incluye accesorios, vidrios en escalera de vidrio templado E=6MM según diseño incluido accesorios y ventanas de vidrio templado E=6MM incluye accesorios para la Obra: Mejoramiento de la capacidad operativa del servicio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna". Esto se encuentra establecido en el Art. 121° (Reglamento) del mismo cuerpo legal mencionado en los párrafos anteriores, "Requisitos de Admisibilidad". Que, de acuerdo a los informes adjuntos al presente y con la fundamentación técnica correspondiente se advierte que el impugnante carece de fundamentación técnica, ARGUMENTANDO su petitorio con opiniones subjetivas, por lo que debía mantenerse la correcta evaluación realizada por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDCN-T 2° CONVOCATORIA, por lo que deberá declararse INFUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado por la Empresa CORPORACION LOS CRISTALES E.I.R.L, debidamente representado por la Señora LUZMILA DELGADO JIHUANA, en contra la decisión de los miembros del Comité de selección de otorgar la buena pro al postor CONTRAISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDCN-T-2° CONVOCATORIA, para la "Adquisición e instalación de divisiones y puertas de vidrio templado E=8MM con marco de aluminio según diseño incluye accesorios, vidrios en escalera de vidrio templado E=6MM según diseño incluido accesorios y ventanas de vidrio templado E=6MM incluye accesorios para la Obra: Mejoramiento de la capacidad operativa del servicio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna", ya que el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, y a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias. Por lo que se sugiere continuar con el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Empresa CONTRAISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión de Proyectos, y Gerencia de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa CORPORACION LOS CRISTALES E.I.R.L., debidamente representado por la Señora LUZMILA DELGADO JIHUAÑA, en contra la decisión de los miembros del Comité de selección de otorgar la buena pro al postor CONTRATISTAS Y SERVICIOS HEMA S.R.L. del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDCN-T-2° CONVOCATORIA, para la "Adquisición e instalación de divisiones y puertas de vidrio templado E=8MM con marco de aluminio según diseño Incluye Accesorios, Vidrios en esaclera de vidrio templado E=6MM según diseño incluye accesorios y ventanas de vidrio templado E=6MM incluye accesorios para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE (Sistema Electrónico de Contratación del Estado) y proceder a la ejecución de la garantía presentada por el impugnante.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión de Proyectos, y Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Tesorería, la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a todas las áreas para el fiel cumplimiento de la misma y Sub Gerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva- TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GGP
GAJ
GA
SGTI
SGSG
INTERESADOS
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE